

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

Sumilla:

"(...) De lo expuesto, se advierte que, una vez que el comité de selección culmine con la evaluación, procede con calificar únicamente a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases."

Lima, 22 de diciembre de 2022

VISTO en sesión del 22 de diciembre de 2022, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 08875/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Grupo Vital Medic S.A.C., para la contratación de bienes: *"Adquisición de equipos de protección personal para los trabajadores administrativos bajo el D. LEG. N° 276 de la Sede e IIEE del ámbito de la UGEL03"*, convocada por la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL 03 - Lima Cercado; atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 21 de octubre de 2022, la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL 03 - Lima Cercado, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° AS-4-2022-UGEL 03 (primera convocatoria), para la contratación de bienes: *"Adquisición de equipos de protección personal para los trabajadores administrativos bajo el D. LEG. N° 276 de la Sede e IIEE del ámbito de la UGEL03"*, con un valor estimado de S/ 314,948.70 (trescientos catorce mil novecientos cuarenta y ocho con 70/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF¹, 168-2020-EF², 250-2020-EF³ y 162-2021-EF⁴, en adelante el **Reglamento**.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

El 4 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 14 de noviembre de 2022 se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del postor Grimm Danny Jara Guerreros, en lo sucesivo el **Adjudicatario**, por el valor de S/ 274,250.00 (doscientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 soles).

Al respecto, de la revisión del “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: bienes”, se desprende que el comité de selección otorgó a los postores las siguientes condiciones:

POSTOR	ADMISIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN	CALIFICACIÓN	RESULTADO
Jara Guerreros Grimm Danny	Admitida	1	Calificada	Adjudicado
Grupo Vital Medic S.A.C.	Admitida	2	Calificada	
Safe Life S.A.C.	Admitida	3	Calificada	
Peruvian Medical Group S.A.C.	Admitida	4	Calificada	
VC Security S.A.C.	Admitida	5	Calificada	
Laboratorio Cemedic S.A.C.	Admitida	6	Calificada	

2. Mediante Escrito N° 1, recibido el 21 de noviembre de 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la empresa Grupo Vital Medic S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro.

Para dicho efecto, el Impugnante expuso los siguientes motivos:

Sobre los cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario:

En relación a la experiencia del postor:

- Solicita revocar la decisión del comité de selección de otorgar la buena pro del procedimiento de selección, ya que la oferta del Adjudicatario incumple

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

con los requisitos de calificación de la experiencia del postor de las bases integradas del procedimiento de selección.

- Indica que, conforme al numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, siendo así, en el presente caso, el participante Chapolab S.A.C. formuló la siguiente observación:

Entidad convocante :	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL 03 - LIMA CERCADO
Nomenclatura :	AS-SM-4-2022-UGEL 03-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	Adquisición de equipos de protección personal para los trabajadores administrativos bajo el d.leg. n° 276 de la Sede e BEE del ámbito de la UGEL03

Rut/código :	20545792177	Fecha de envío :	26/10/2022
Nombre o Razón social :	CHAPOLAB SAC	Hora de envío :	18:29:01

Observación: Nro. 12
Consulta/Observación:
Estimado Comité, RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR QUE ESTABLECE EN LAS BASES: Se puede apreciar que en la experiencia del postor, se indica que se podrá acreditar dicha experiencia con la venta de bienes SIMILARES a los siguientes : EQUIPOS DE SEGURIDAD DE PROTECCION COLECTIVA.
Por lo expuesto, a fin de permitir una mayor participación de postores que cuenten con experiencia en el mercado, solicitamos al Comité de Selección ampliar el presente requerimiento, CONSIDERAR también, EQUIPOS DE SEGURIDAD DE PROTECCION COLECTIVA, EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (GUANTES, MASCARILLAS, RESPIRADORES, MAMELUCOS Y MANDILES) A FIN DE PERMITIR UNA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES.

- Añade que, la Entidad (con la aprobación del área usuaria) absolvió la observación formulada, de acuerdo a los siguientes términos:

Análisis respecto de la consulta u observación:
El Comité ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación y también se considerará EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (GUANTES, MASCARILLAS Y RESPIRADORES)
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
SE ACOGE PARCIALMENTE, también se considerará EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (GUANTES, MASCARILLAS Y RESPIRADORES)

- Refiere que, el comité de selección señaló que se “*acoge parcialmente*” la observación planteada, de tal manera que solo se consideró como bienes similares al objeto de la convocatoria a los siguientes equipos de protección personal: *guantes, mascarillas y respiradores*.
- Indica que, de los cinco (5) bienes propuestos en la observación N° 12, el comité de selección solo admitió los siguientes tres (3) productos: (a) guantes, (b) mascarillas y (c) respiradores; y, por el contrario, no admitió a

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

los siguientes productos: (d) mamelucos y (e) mandiles. Por tal motivo, usó el término “*se acoge parcialmente*”.

- En ese sentido, la experiencia del postor, en las bases integradas, quedó redactada de la siguiente manera:

A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 428,335.20 (Cuatrocientos Veintiocho Trecientos Treinta y Cinco con 20/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 53,541.00 (Cincuenta y tres Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. <u>Se consideran bienes similares a los siguientes Equipos de seguridad de protección colectiva.</u>
	N° 12 - OBSERVACION: SE ACOGE PARCIALMENTE, también se considerará EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (GUANTES, MASCARILLAS Y RESPIRADORES)

- Por lo tanto, señala que, las bases integradas requerían la acreditación de determinado monto facturado acumulado, por la venta de lo siguiente:
 - Venta de bienes iguales al objeto de la convocatoria.*
 - Venta de bienes similares al objeto de la convocatoria, que se amplió (tras la observación N° 12 antes referida y analizada) a lo siguiente:*
 - Equipos de seguridad de protección colectiva,*
 - Equipos de protección personal: guantes, mascarillas y respiradores.*
- El Adjudicatario, en su condición de micro empresa, estaba obligado a acreditar el monto facturado acumulado de S/ 53,541.00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.
- Siendo así, en el folio 17 de la oferta del Adjudicatario, consta el Anexo N° 8 “*experiencia del postor en la especialidad*” que acredita una (1) experiencia,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

mediante la orden de compra N° 2821, emitida por la Fuerza Aérea del Perú – SENAM, por un valor facturado de S/ 62,211.60.

ASAS AERONAUTICAL SUPPLIES AND SUPPLEMENTS
"A.S.A.S."
DE: GRIMM DANNY JARA GUERREROS
ANEXO N.º 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 04-2022-UGEL03
Presente. –

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N.º	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N.º CONTRATO/OC/COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTOS FACTURADO
1	FUERZA AEREA DEL PERU - SENAM	ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL DEL SEMAN	ORDEN DE COMPRA 0002821	03/12/2020	03/12/2020	ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL DEL SEMAN	SOLES	62,211.60	1	62,211.60
TOTAL S/:										62,211.60

- De esta manera, en los folios 19 y 21 de la oferta del Adjudicatario aparece la orden de compra con la que acredita el factor de experiencia con bienes denominados “overol” (que tiene el mismo significado que “mameluco”), como se visualiza:

Módulo de Logística
Versión 20.04.00 U1

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0002821
N° Exp. OIAF: [] Dia Mes Año 02 12 2020

UNIDAD EJECUTORA : 006 FUERZA AEREA DEL PERU
NRO. IDENTIFICACIÓN : 006472

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señores : GRIMM DANNY JARA GUERREROS
Dirección : MZ. Q LOTE 130 HUERTOS DE MANCHAY - PACHACAMAC
RUC : 10430069659 Teléfono : 922768855 Fax :
Concepto : ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL DEL SEMAN

2. CONDICIONES GENERALES
N° Cuadro Adquisitivo : 003158
Tipo de Proceso : CD - N° CD-001-SEMAN-FAP
N° Contrato :
Moneda : S/ TIC :

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unidad S/	Precio	Total S/
905000010028	80	UNIDAD	LENTE DE PROTECCION DE PLASTICO TRANSPARENTE CON ANTIFLEX	20.000000	1.600.00	1.600.00
905000010027	80	UNIDAD	LENTE DE PROTECCION DE POLICARBONATO LUNAS CLARAS	10.000000	800.00	800.00
905000080027	4	UNIDAD	LUNA DE COLOR NEGRO PARA MASCARA EE SOLDAR N° 12	5.000000	20.00	20.00
905000030123	60	UNIDAD	MASCARILLA DE PROTECCION CONTRA POLVO Y PARTICULAS LIQUIDAS DESCARTABLE	40.000000	2.400.00	2.400.00
905000380248	11	UNIDAD	OVEROL DE MICROFIBROSO POLIPROPILENO DESCARTABLE CON CAPUCHA TALLA XL	122.000000	1,342.00	1,342.00
905000167	800	UNIDAD	OVEROL IMPERMEABLE DESCARTABLE CON CAPUCHA TALLA XL	23.000000	18,400.00	18,400.00
				80.000000	800.00	800.00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

Item	Descripción	Marca	U. Med. Compra	Cantidad Compra	Cantidad Recibida
0000000000	TRAJE DESCARTABLE PARA PROTECCIÓN DE	SIN MARCA	UNIDAD	17 0000	17 0000
00000000120	BOTA DE POLÍMERO PARA PROTECCIÓN DE	SIN MARCA	PAR	10 0000	10 0000
00000000040	CARTUCHO CONTRA VAPORES ORGANICOS	SIN MARCA	SAP	170 0000	170 0000
00000000100	CARTUCHO DE PROTECCIÓN CONTRA GAS	SIN MARCA	SAP	50 0000	50 0000
00000000000	FALDA DE PROTECCIÓN LUMBAR DE NYLON	SIN MARCA	UNIDAD	21 0000	21 0000
00000000114	GUANTE DE NITRIL N° 8	SIN MARCA	PAR	21 0000	21 0000
00000000020	GUANTE DE NITRIL N° 8	SIN MARCA	PAR	21 0000	21 0000
00000000020	GUANTE DE LATEX PARA SEGURIDAD TALLA	SIN MARCA	PAR	21 0000	21 0000
00000000020	GUANTE DE NITRIL TALLA L	SIN MARCA	PAR	21 0000	21 0000
00000000020	GUANTE DE NITRIL TALLA M X 50	SIN MARCA	UNIDAD	21 0000	21 0000
00000000020	LENTE DE PROTECCIÓN DE PLASTICO TRAJE	SIN MARCA	UNIDAD	21 0000	21 0000
00000000020	LENTE DE PROTECCIÓN DE POLICARBONATO	SIN MARCA	UNIDAD	21 0000	21 0000
00000000020	RESPIRADOR DE MEDIA CARA DE POLIMERO	SIN MARCA	UNIDAD	21 0000	21 0000
00000000020	MASCARILLA DE PROTECCIÓN CONTRA PO	SIN MARCA	UNIDAD	21 0000	21 0000
00000000020	OVEROL DE MICROPOROSO POLIPROPILENO	SIN MARCA	UNIDAD	11 0000	11 0000
00000000020	OVEROL IMPERMEABLE DESCARTABLE CON	SIN MARCA	UNIDAD	200 0000	200 0000

- Así, de la orden de compra y su respectiva constancia de conformidad de bienes se puede observar que el Adjudicatario acreditó experiencia –entre otros- con bienes denominados “overol” que tiene el mismo significado a “mameluco”, según la Real Academia de la Lengua Española:
 - Mameluco = mono (prenda de vestir).
 - Overol = mono (prenda de vestir).
- Señala que, el Adjudicatario pretendió acreditar una experiencia del postor por el monto de S/ 62,211.60 en total; sin embargo, existen dos (2) ítems por el concepto de “overol” (o también denominado “mameluco”) que se encuentran valorizados en S/ 17,820.00, tal como se aprecia:

OVEROL DE MICROPOROSO POLIPROPILENO DESCARTABLE CON CAPUCHA, TALLA XL	120.000000	1,320.00
OVEROL IMPERMEABLE DESCARTABLE CON CAPUCHA TALLA XL	33.000000	15,500.00

- Considerando lo indicado, el Adjudicatario solo acreditaría el factor experiencia con la suma de S/ 44,391.60; en ese sentido, no cumplió con acreditar el monto facturado acumulado de S/ 53,541.99, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.
- Solicita que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección, ya que su oferta se encuentra calificada con el mayor puntaje y, por ende, debe ubicarse en el primer orden de prelación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

3. Por decreto del 23 de noviembre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó el recurso, mediante el SEACE, a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Comprobante del Depósito en Efectivo Cta. Cte. N° 040600091, expedido por el Banco de la Nación, el cual fue presentado por el Impugnante en calidad de garantía.

4. Mediante Escrito N° 1, presentado el 1 de diciembre de 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario absolvió traslado al recurso de apelación, y señaló lo siguiente:

Sobre los cuestionamientos a su oferta:

- Señala que, la experiencia del postor se acredita de la siguiente manera:
 - Se consideran bienes similares a los equipos de seguridad y protección colectiva.
 - Se consideran equipos de protección personal (guantes, mascarillas y respiradores).
- Para el Impugnante, la experiencia de bienes similares se acredita únicamente con guantes, mascarillas y respiradores; sin embargo, no se verifica que los bienes encerrados en paréntesis están precedidos de la palabra “únicamente” o “solamente”, por lo que, los tipos de bienes que se encuentran dentro de los paréntesis son un ejemplo del tipo de equipos de protección personal aceptable.
- Precisa que, una interpretación distinta significaría una restricción injustificada a la pluralidad de postores, lo cual es inaceptable, toda vez que las restricciones deben ser claras y taxativas, caso contrario estaríamos ante reglas poco claras en las bases integradas. Asimismo, añade que, los tipos de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

bienes de protección personal que están en paréntesis son un ejemplo y no un número clausus.

- Por lo tanto, concluye que, no existe ninguna razón para no considerar como parte de la experiencia del postor, el suministro de overoles impermeable y microporosos con capucha atendidos a la Fuerza Aérea del Perú para el colectivo de sus trabajadores.

Sobre los cuestionamientos a la oferta del Impugnante:

En relación al Anexo N° 6 – Precio de la oferta en soles:

- Señala que, la oferta del Impugnante no cumple con el literal g) del numeral 2.2.1.1 de los documentos para la admisión de la oferta, referido al Anexo N° 6 – Precio de la oferta.
- Añade que, el Impugnante adjuntó otro formato distinto al señalado en el Anexo N° 06, incumpliendo la obligatoriedad establecida para el documento de presentación obligatoria.
- Indica que, la oferta económica del Impugnante es incierta, al no haber considerado todos los costos aplicables, conforme lo indica el formato del Anexo N° 6, ya que no precisa si es que incluye el IGV, por tal motivo su oferta debe ser declarada no admitida.

En relación a la ficha técnica del producto ofertado:

- En la ficha técnica del producto ofertado, señala que oferta lentes de la marca: Steelpro; y en los folios N° 27 y 28 indica que la norma del producto ofertado es: ANSI Z87.1 2015, mientras que a folios N° 29 y 30 indica que la norma del producto ofertado es ANSI Z87.12010, lo cual es una contradicción y no se cuenta con certeza respecto al producto que entregará al momento del internamiento.
- Agrega que, en las especificaciones técnicas se solicita respiradores de silicona; sin embargo, en el folio N° 34, el Impugnante oferta el material elastómero sintético, cuyo material no es requerido por la Entidad. Añade que, el respirador ofertado por el Impugnante es un producto de calidad

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

inferior ya que el elastómero sintético es comúnmente llamado caucho (más rígidas de uso industrial); mientras que la silicona, es un material más suave que permite largas jornadas de trabajo.

- Concluye señalando que, la oferta del Impugnante debe ser declarada no admitida.
5. Con fecha 1 de diciembre de 2022, la Entidad registró, en el SEACE, el Informe Técnico Legal N° 001-2022-MINEDU/VMGI/DREL/UGEL.03-ADM/EL-CS, en el cual señaló lo siguiente:
- El área usuaria consideró como bienes similares a los “equipos de seguridad de protección colectiva”, donde consideran todos los productos relacionados a la protección personal.
 - La experiencia del postor presentada por el Adjudicatario corresponde a los productos de seguridad que guardan relación con el objeto de contratación.
 - En relación a la observación formulada, en la que se solicitaba ampliar con equipos de protección personal (guantes, mascarillas, respiradores, mamelucos y mandiles), la misma que fue acogida parcialmente, no se consideró mamelucos, ni mandiles, debido que son prendas textiles de uso doméstico (no señalaban si eran prendas de seguridad o de uso industrial para que sean considerados).
6. Según decreto del 5 de diciembre de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Adjudicatario, en calidad de tercero administrado y se tuvo por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
7. A través del decreto del 5 de diciembre de 2022, se verificó que la Entidad registró el Informe Técnico Legal N° 001-2022-MINEDU/VMGI/DREL/UGEL.03-ADM/EL-CS, emitido por el Presidente del Comité de Selección, a pesar de haberle requerido que registre un Informe Técnico Legal en el que indique expresamente la posición de la propia Entidad respecto a los fundamentos del recurso de apelación interpuesto, solicitado con decreto debidamente notificado el 28 de noviembre de 2022 a través de su publicación en el SEACE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

En ese sentido, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que, evalúe la información que obra en el expediente y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver; sin perjuicio de ello, se indicó que la Entidad deberá cumplir con registrar el Informe Técnico Legal correspondiente.

8. Por decreto de fecha 7 de diciembre de 2022, se programó audiencia pública para el 15 de diciembre de 2022.
9. Mediante Escrito N° 2, ingresado el 13 de diciembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para que realice su respectivo informe oral en la audiencia pública virtual programada por la Sala.
10. Por Escrito S/N, ingresado el 13 de diciembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario acreditó a su representante para que realice su respectivo informe oral en la audiencia pública virtual programada por la Sala.
11. Según Oficio N° 1527-2022 – MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.03-ADM/EL, ingresado el 15 de diciembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para que realice su respectivo informe oral en la audiencia pública virtual programada por la Sala.
12. El 15 de diciembre de 2022, se desarrolló la audiencia pública programada con la participación del Impugnante, el Adjudicatario y la Entidad.
13. Con decreto de fecha 15 de diciembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.
14. Por Oficio N° 1531-2022 – MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.03-ADM/EL, presentado el 15 de diciembre de 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió el Informe Técnico Legal N° 001-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.03-ADM/EL-CS del 1 de diciembre de 2022, emitido por el comité de selección, conforme a los siguientes términos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

- El área usuaria consideró en la experiencia del postor como bienes similares a equipos de seguridad de protección colectiva, que considera a todos los productos relacionados a la protección de personal.
- La experiencia del postor presentada por la empresa Grimm Danny Jara Guerreros corresponde a productos de seguridad que guarda relación con el objeto de la contratación.
- En relación a la observación donde uno de los participantes solicitaba ampliar con equipos de protección personal (guantes, mascarilla, respiradores, mamelucos y mandiles), indica que fue acogida parcialmente, y no consideró mamelucos, ni mandiles, debido que estos son prendas textiles de uso doméstico (no señalaban si eran prendas de seguridad o de uso industrial para que sean considerados).

Asimismo, se aprecia que se adjunta el Memorándum N° 639-2022-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.03-ADM/EL, en el que el responsable de Logística de la Entidad señala que la posición de la Entidad es la misma que la del Comité de Selección.

15. Mediante Oficio N° 1538-2022-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.03-ADM/EL presentado el 19 de diciembre de 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad adjuntó el Memorándum N° 642-2022-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.03-ADM/EL, emitido por el responsable del Equipo de Logística de la Entidad, en el que, entre otros, señala (en mérito a lo vertido por el Comité de Selección en su Informe Técnico Legal N° 002-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.03-ADM/EL-CS de fecha 16 de diciembre de 2022) que la calificación a la oferta presentada por el Adjudicatario, en lo que corresponde a la relación de productos detallados en la orden de compra N° 2821, se ha tomado en cuenta los productos: *overol de microporoso polipropileno* y *overol impermeable*, los cuales, al ser consultado en la página web pertenecen a productos de uso industrial, por lo que, se encuentran dentro de los equipos de seguridad de protección colectiva.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT⁵, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los

5 Unidad Impositiva Tributaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado es de S/ 314,948.70 (trescientos catorce mil novecientos cuarenta y ocho con 70/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la calificación y buena pro otorgada al Adjudicatario; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de recurso no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una adjudicación simplificada, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, plazo que vencía el 21 de noviembre de 2022, considerando que el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario se registró en el SEACE el 14 de noviembre de 2022.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que mediante Escrito N° 1, presentado el 21 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso de apelación fue presentado en el plazo legal establecido.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por la representante del Impugnante, esto es, la señora Janibeth Becerra Mejía.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

Sobre el particular, la decisión de la Entidad de otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, le causa agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro; cabe mencionar que la oferta del Impugnante se encuentra calificada por el comité de selección del procedimiento de selección. Por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar para impugnar dicho acto.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado que se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario y se declare su descalificación; y, en consecuencia, se disponga el otorgamiento de la buena pro a su favor. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados.

B. PRETENSIONES:

3. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- ✓ Se tenga por descalificada la oferta del Adjudicatario; y, en consecuencia, se revoque el otorgamiento de la buena que le fue otorgada.
- ✓ Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Por su parte, el Adjudicatario solicitó lo siguiente:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación.
- ✓ Se revoque la admisión de la oferta del Impugnante.
- ✓ Se confirme el otorgamiento de la buena pro a su favor.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.
5. Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”*.
6. Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *"la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación"*.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *"todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal"*.

7. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad, y a los demás postores, el 28 de noviembre de 2022, a través del SEACE, razón por la cual los postores con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 1 de diciembre de 2022 para absolverlo.
8. Al respecto, de la revisión al expediente administrativo se advierte que mediante Escrito N° 1, presentado el 1 de diciembre de 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario absolvió el traslado del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante. En razón de lo expuesto, se advierte que aquel cumplió con presentar la absolución del recurso de apelación dentro del plazo legal establecido en la norma, por lo que sus argumentos serán considerados para la determinación de los puntos controvertidos.
9. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:
 - i. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.
 - ii. Determinar si corresponde no admitir la oferta del Impugnante.
 - iii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

10. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
11. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

12. Al respecto, el Impugnante, a través de su recurso de apelación, cuestionó la calificación de la oferta del Adjudicatario, de acuerdo a los siguientes términos:
 - Indica que, conforme al numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto de las bases, siendo así, en el presente caso, el participante Chapolab S.A.C. formuló una observación que fue absuelta de la siguiente manera:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

Ruc/código :	20545792177	Fecha de envío :	26/10/2022
Nombre o Razón social :	CHAPOLAB SAC	Hora de envío :	18:29:01

Observación: Nro. 12
Consulta/Observación:
Estimado Comité; RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR QUE ESTABLECE EN LAS BASES: Se puede apreciar que en la experiencia del postor, se indica que se podrá acreditar dicha experiencia con la venta de bienes SIMILARES a los siguientes : EQUIPOS DE SEGURIDAD DE PROTECCION COLECTIVA.
Por lo expuesto, a fin de permitir una mayor participación de postores que cuenten con experiencia en el mercado, solicitamos al Comité de Selección ampliar el presente requerimiento, CONSIDERAR también: EQUIPOS DE SEGURIDAD DE PROTECCION COLECTIVA, EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (GUANTES, MASCARILLAS, RESPIRADORES, MAMELUCOS Y MANDILES) A FIN DE PERMITIR UNA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 23
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Art 2 de la Ley 30225
Análisis respecto de la consulta u observación:
El Comité ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación y también se considerará EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (GUANTES, MASCARILLAS Y RESPIRADORES)
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
SE ACOGE PARCIALMENTE, también se considerará EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (GUANTES, MASCARILLAS Y RESPIRADORES)

- De los cinco (5) bienes propuestos en la observación N° 12, el comité de selección solo admitió los siguientes tres (3) productos: (a) guantes, (b) mascarillas y (c) respiradores; y, por el contrario, no admitió a los siguientes productos: (d) mamelucos y (e) mandiles. Por tal motivo, usó el término “se acoge parcialmente”.
- Por ello, las bases integradas, en torno a la experiencia del postor en la especialidad, quedó redactada de la siguiente manera:

A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 426,335.20 (Cuatrocientos Veintiocho Trecientos Treinta y Cinco con 20/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 53,541.00 (Cincuenta y tres Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes Equipos de seguridad de protección colectiva.
	N° 12 - OBSERVACION: SE ACOGE PARCIALMENTE, también se considerará EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (GUANTES, MASCARILLAS Y RESPIRADORES)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

- Por lo tanto, señala que, las bases integradas requerían la acreditación de determinado monto facturado acumulado, por la venta de lo siguiente:
 - Venta de bienes iguales al objeto de la convocatoria.
 - Venta de bienes similares al objeto de la convocatoria, que se amplió (tras la observación N° 12 antes referida y analizada) a lo siguiente:
 - Equipos de seguridad de protección colectiva,
 - Equipos de protección personal: guantes, mascarillas y respiradores.
- El Adjudicatario en su condición de micro empresa, estaba obligado a acreditar el monto facturado acumulado de S/ 53,541.00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.
- Siendo así, en el folio 17 de la oferta del Adjudicatario, consta el Anexo N° 8 “*experiencia del postor en la especialidad*” que acredita una (1) experiencia, mediante la orden de compra N° 2821, emitida por la Fuerza Aérea del Perú – SENAM, por un valor facturado de S/ 62,211.60.
- En los folios 19 y 21 de la oferta del Adjudicatario obra la orden de compra antes mencionada, con la cual acreditó su factor de experiencia con bienes denominados “overol” (que tiene el mismo significado que “mameluco”), como se visualiza:

Módulo de Logística

Versión 20.04.00.01

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N°

N° Ex. DIAF:

0002821

Día Mes Año

02 12 2020

UNIDAD EJECUTORA : 006 FUERZA AEREA DEL PERU

NRO. IDENTIFICACIÓN : 000472

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es) : GONZALO DANNY JARA GUERREROS

Dirección : MZ. Q LOTE 130 HUERTOS DE MANCHAY - PACHACAMAC

RUC : 10430056559 Teléfono : 005728555

2. CONDICIONES GENERALES

N° Cuadro Adquisitivo: 003158

Tipo de Proceso : CD - M CD-001-SEMAN-FAP

N° Contrato :

Moneda : S/

TIC :

Concepto : ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL DEL SEMAN

Valor

28,255.10

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
90000010028	80	UNIDAD	LENTE DE PROTECCION DE PLASTICO TRANSPARENTE CON ANTIFLEX	20.000000	1,600.00
90000010027	80	UNIDAD	LENTE DE PROTECCION DE POLICARBONATO LUNAS CLARAS	10.000000	800.00
90000030027	4	UNIDAD	LUNA DE COLOR NEGRO PARA MASCARA DE SOLDAR N° 12	5.000000	20.00
90000030103	60	UNIDAD	MASCARILLA DE PROTECCION CONTRA POLVO Y PARTICULAS LIQUIDAS DESCARTABLE	40.000000	2,400.00
90000080248	11	UNIDAD	OVEROL DE MICROPOROSO POLIPROPILENO DESCARTABLE CON CAPUCHA TALLA XL	120.000000	1,320.00
90000080248	800	UNIDAD	OVEROL IMPERMEABLE DESCARTABLE CON CAPUCHA TALLA XL	23.000000	18,400.00
90000080248	800	UNIDAD	OVEROL IMPERMEABLE DESCARTABLE CON CAPUCHA TALLA XL	23.000000	18,400.00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

Item	Descripción	Marca	U. Med. Compra	Cantidad Compra	Cantidad Recibida
000000000000	TRAJE DESCARTABLE PARA PROTECCIÓN	SIN MARCA	UNIDAD	17 0000	17 0000
000000000000	BOTA DE POLIÉTERO PARA PROTECCIÓN DE	SIN MARCA	PAR	10 0000	10 0000
000000000000	CARTUCHO CONTRA VAPORES ORGANICOS	SIN MARCA	PAR	170 0000	170 0000
000000000000	CARTUCHO DE PROTECCIÓN CONTRA GAS	SIN MARCA	PAR	20 0000	20 0000
000000000000	FALDA DE PROTECCIÓN LUMBAR DE NYLON	SIN MARCA	UNIDAD	21 0000	21 0000
000000000000	GUANTE DE NITRIL N° 8	SIN MARCA	PAR	23 0000	23 0000
000000000000	GUANTE DE NITRIL N° 8	SIN MARCA	PAR	21 0000	21 0000
000000000000	GUANTE DE LATEX PARA SEGURIDAD TALLA	SIN MARCA	PAR	235 0000	235 0000
000000000000	GUANTE DE NITRIL TALLA I	SIN MARCA	PAR	271 0000	271 0000
000000000000	GUANTE DE NITRIL TALLA M X 50	SIN MARCA	UNIDAD	25 0000	25 0000
000000000000	LENTE DE PROTECCIÓN DE PLASTICO TRI	SIN MARCA	UNIDAD	80 0000	80 0000
000000000000	LENTE DE PROTECCIÓN DE POLICARBONA	SIN MARCA	UNIDAD	80 0000	80 0000
000000000000	RESPIRADOR DE MEDIA CARA DE POLIMER	SIN MARCA	UNIDAD	76 0000	76 0000
000000000000	MASCARILLA DE PROTECCIÓN CONTRA PO	SIN MARCA	UNIDAD	60 0000	60 0000
000000000000	OVEROL DE MICROPOROSO POLIPROPILENO	SIN MARCA	UNIDAD	11 0000	11 0000
000000000000	OVEROL IMPERMEABLE DESCARTABLE CON	SIN MARCA	UNIDAD	100 0000	100 0000

- De la revisión de la orden de compra y su respectiva constancia de conformidad de bienes, se puede observar que el Adjudicatario acreditó experiencia –entre otros- con bienes denominados “overol” que tiene el mismo significado a “mameluco”, según la Real Academia de la Lengua Española:
 - Mameluco = mono (prenda de vestir).
 - Overol = mono (prenda de vestir).
- Señala que, el Adjudicatario pretendió acreditar una experiencia del postor por el monto de S/ 62,211.60; sin embargo, existen dos (2) ítems por el concepto de “overol” (o también denominado “mameluco”) que se encuentran valorizados en S/ 17,820.00.

OVEROL DE MICROPOROSO POLIPROPILENO DESCARTABLE CON CAPUCHA TALLA XL	120.000000	1,320.00
OVEROL IMPERMEABLE DESCARTABLE CON CAPUCHA TALLA XL	33.000000	16,500.00

- Concluye que, el Adjudicatario solo acreditó su experiencia con un monto que asciende a la suma de S/ 44,391.60; en ese sentido, no cumplió con acreditar el monto facturado acumulado de S/ 53,541.99, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, por lo que debe ser descalificado.

13. A su turno, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y señaló lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

- La experiencia del postor se acredita de la siguiente manera:
 - Se consideran bienes similares a los equipos de seguridad y protección colectiva.
 - Se consideran equipos de protección personal (guantes, mascarillas y respiradores).
- Para el Impugnante, la experiencia de bienes similares se acredita únicamente con guantes, mascarillas y respiradores; sin embargo, no se verifica que los bienes consignados en paréntesis están precedidos de la palabra “únicamente” o “solamente”; por lo que, los tipos de bienes que se encuentran dentro de los paréntesis son un ejemplo del tipo de equipos de protección personal aceptable. Precisa que, una interpretación distinta significaría una restricción injustificada a la pluralidad de postores, lo cual es inaceptable, toda vez que las restricciones deben ser claras y taxativas, caso contrario estaríamos ante reglas poco claras en las bases integradas. Asimismo, añade que, los tipos de bienes de protección personal que están en paréntesis son un ejemplo y no un *numerus clausus*.
- Por lo tanto, concluye que, no existe ninguna razón para no considerar como parte de la experiencia del postor, el suministro de overoles impermeable y microporosos con capucha, atendidos a la Fuerza Aérea del Perú para el colectivo de sus trabajadores.

14. Por su parte, la Entidad indicó lo siguiente:

- El área usuaria consideró como bienes similares a los “equipos de seguridad de protección colectiva”, donde consideran todos los productos relacionados a la protección personal.
- La experiencia del postor presentada por el Adjudicatario corresponde a los productos de seguridad que guarda relación con el objeto de contratación.
- En relación a la observación formulada en la que se solicitaba ampliar con equipos de protección personal (guantes, mascarillas, respiradores, mamelucos y mandiles), la misma que fue acogida parcialmente, no se consideró mamelucos, ni mandiles, debido que son prendas textiles de uso

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

doméstico (no señalaban si eran prendas de seguridad o de uso industrial para que sean considerados).

15. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Impugnante, el Adjudicatario y la posición de la Entidad, corresponde a esta Tribunal analizar si la oferta del Adjudicatario cumplió con las bases integradas del procedimiento de selección.
16. Así, es relevante traer a colación lo que dispone el literal A. experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, el cual indica lo siguiente:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 428,335.20 (Cuatrocientos Veintiocho Trecientos Treinta y Cinco con 20/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 53,541.00 (Cincuenta y tres Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes Equipos de seguridad de protección colectiva.

De lo anterior se advierte que, inicialmente las Bases preveían que la experiencia debía ser acreditada por un monto facturado por S/ 428,335.20, y tratándose de micro y pequeña empresa un monto facturado por S/ 53,541.00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, considerando como bienes similares a “equipos de seguridad de protección colectiva”.

17. Luego de ello, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, el participante Chapolab S.A.C. formuló una observación, concerniente a la definición de los bienes similares de la experiencia del postor en la especialidad, la cual fue acogida parcialmente por el comité de selección, de acuerdo a los siguientes términos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

Ruc/código : 20545792177

Fecha de envío : 26/10/2022

Nombre o Razón social : CHAPOLAB SAC

Hora de envío : 18:29:01

Observación: Nro. 12**Consulta/Observación:**

Estimado Comité; RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR QUE ESTABLECE EN LAS BASES: Se puede apreciar que en la experiencia del postor, se indica que se podrá acreditar dicha experiencia con la venta de bienes SIMILARES a los siguientes : EQUIPOS DE SEGURIDAD DE PROTECCION COLECTIVA.

Por lo expuesto, a fin de permitir una mayor participación de postores que cuenten con experiencia en el mercado, solicitamos al Comité de Selección ampliar el presente requerimiento, CONSIDERAR también: EQUIPOS DE SEGURIDAD DE PROTECCION COLECTIVA, EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (GUANTES, MASCARILLAS, RESPIRADORES, MAMELUCOS Y MANDILES) A FIN DE PERMITIR UNA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación y también se considerará EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (GUANTES, MASCARILLAS Y RESPIRADORES)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE, también se considerará EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (GUANTES, MASCARILLAS Y RESPIRADORES)

18. De lo expuesto, se concluye que, en relación a su experiencia, el postor debe acreditar la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, considerándose como similares a lo siguiente:

1. Equipos de seguridad de protección colectiva; y/o,
2. Equipos de protección personal (guantes, mascarilla y respiradores).

De acuerdo a ello, las bases integradas quedaron redactadas de la siguiente manera:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 428,335.20 (Cuatrocientos Veintiocho Trecientos Treinta y Cinco con 20/100 Soles) <u>por la venta de bienes iguales o similares</u> al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 53,541.00 (Cincuenta y tres Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. <u>Se consideran bienes similares a los siguientes Equipos de seguridad de protección colectiva.</u> N° 12 - OBSERVACION: SE ACOGE PARCIALMENTE, también se considerará EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (GUANTES, MASCARILLAS Y RESPIRADORES)

19. Siendo así, de la revisión efectuada a la oferta del Adjudicatario, se advierte que a folios 17 al 22, presentó la documentación que sustenta su única experiencia acreditada, adjuntando los siguientes documentos:
1. Anexo N° 8 – Experiencia de postor en la especialidad consignando el monto de S/ 62,211.60;
 2. Orden de compra – Guía de Internamiento N° 0002821, de fecha 2 de diciembre de 2020, para la “Adquisición de Equipos de Protección Personal para el Personal de Senan”; y,
 3. Acta de conformidad de bienes: Ingreso por Compra N° Entrada 15-2020, de fecha 3 de diciembre de 2020.
20. Atendiendo a los cuestionamientos formulados en el presente caso, se reproduce la imagen de los mencionados documentos:

Anexo N° 8 – Experiencia de postor en la especialidad [folio 17]:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6



AERONAUTICAL SUPPLIES AND SUPPLEMENTS
"A.S.A.S."
DE: GRIMM DANNY JARA GUERREROS

ANEXO N.º 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 04-2022-UGEL03
Presente. –

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N.º	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N.º CONTRATO/OC/COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO
1	FUERZA AEREA DEL PERU - SEMAN	ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL DEL SEMAN	ORDEN DE COMPRA Nº2821	02/12/2020	03/12/2020	ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL DEL SEMAN	SOLES	62,211.60	-/-	62,211.60
TOTAL S/.										62,211.60

Lima, 04 de noviembre del 2022

GRIMM DANNY JARA GUERREROS
DNI: 43005965
REPRESENTANTE LEGAL

DOMICILIO LEGAL: MZ Q LOTE 13 A HUERTOS DE MANCHAY – PACHACAMAC - LIMA
OFICINA: CALLE LUIS FELIPE VILLARAN 362 OFICINA 402 – SAN ISIDRO
TELEFONOS: 489-7138 // 980058979
CORREO ELECTRONICO: ASAS.GERENCIA@ASASPE.COM ASAS.LICITACIONES@ASASPE.COM

Orden de compra – Guía de Internamiento N° 0002821 [folio 19]:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.04.00.U1

Página: 2 de 3

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0002821

N° Exp. SIAF:

UNIDAD EJECUTORA : 005 FUERZA AEREA DEL PERU
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000472

Día Mes Año
02 12 2020

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es): GRIMM DANNY JARA GUERREROS		N° Cuadro Adquisic: 003158	
Dirección: MZ. Q LOTE 130 HUERTOS DE MANCHAY - PACHACAMAC		Tipo de Proceso: CD - N° CD-001-SEMAN-FAP	
RUC: 10430059659 Teléfono: 923288888 CCI:		N° Contrato:	
Fax:		Moneda: S/	
Concepto: ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL DEL SEMAN.		T/C:	

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unitario S/	Total S/
805000010028	80.	UNIDAD	LENTE DE PROTECCION DE PLASTICO TRANSPARENTE CON ANTIREFLEX	20.000000	1,600.00
805000010027	80.	UNIDAD	LENTE DE PROTECCION DE POLICARBONATO LUNAS CLARAS	10.000000	800.00
805000080027	4.	UNIDAD	LUNA DE COLOR NEGRO PARA MASCARA DE SOLDAR N° 12	5.000000	20.00
805000030123	60.	UNIDAD	MASCARILLA DE PROTECCION CONTRA POLVO Y PARTICULAS LIQUIDAS	40.000000	2,400.00
805000080248	11.	UNIDAD	OVEROL DE MICROPOROSO POLIPROPILENO DESCARTABLE CON CAPUCHA TALLA XL	120.000000	1,320.00
805000080107	500	UNIDAD	OVEROL IMPERMEABLE DESCARTABLE CON CAPUCHA TALLA XL	33.000000	16,500.00
805200020065	10.	UNIDAD	PROTECTOR AUDITIVO DE SILICONA CON CORDON	90.000000	900.00
805200020089	197.	PAR	PROTECTOR AUDITIVO TIPO TAPON DE ESPUMA DE POLIURETANO	3.500000	692.50
805000030066	1.	UNIDAD	RESPIRADOR DE CARA COMPLETA DE SILICONA TAMAÑO MEDIANO	860.000000	860.00
805000030103	76.	UNIDAD	RESPIRADOR DE MEDIA CARA DE POLIMERO SINTETICO TAMAÑO GRANDE	65.000000	4,940.00
805000090022	252.	UNIDAD	RETENEDOR DE PREFILTRO PARA CARTUCHO MULTICONTAMINANTE	10.000000	2,520.00
805000090016	20.	UNIDAD	SUJETADOR DE CASCO A LA CULIADA	38.500000	770.00
805000090035	17.	UNIDAD	TRAJE DESCARTABLE PARA PROTECCION CONTRA QUIMICOS NIVEL C - S/MARCA	21.000000	357.00
805000080008	8.	PAR	ZAPATO DIELECTRICO	35.000000	280.00
CCP: 2296					

Vienen ... 28,255.10

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto
Afectación Presupuestal				Van ... S/ 62,211.60

Acta de conformidad de bienes: Ingreso por Compra N° Entrada 15-2020 [folio 21]:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

Modelo de Logística
Versión 20.04.09.U1

ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES
INGRESO POR COMPRA
N° Entrada 15-2020

UNIDAD EJECUTORA : 005 FUERZA AEREA DEL PERU
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000472

Concepto : ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL DEL SEMAN.
Tipo de Proceso : CONTRATACIONES DIRECTAS Nro. Proceso: CD-001-SEMAN-FAP
Nro. RUC Proveedor : 10430059659 Proveedor: 66088 - GRIMM DANNY JARA GUERREROS
Nro. Contrato : Nro. O/C: 2821
Guía de Remisión : 000244
Almacén : ALMACEN SEMAN-RECEPCION
Nro doc Ref : 244
Fecha Conformidad : 03/12/2020
Resp. de Conformidad : OROSCO QUISPE ARMANDO

ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL DEL SEMAN

Item	Descripción	Marca	U. Med. Compra	Cantidad Compra	Cantidad Recibida
05000080085	TRAJE DESCARTABLE PARA PROTECCIÓN	S/MARCA	UNIDAD	17.0000	17.0000
05000080120	BOTA DE POLÍMERO PARA PROTECCIÓN QL	SIN MARCA	PAR	10.0000	10.0000
805000080040	CARTUCHO CONTRA VAPORES ORGANICOS	SIN MARCA	PAR	170.0000	170.0000
805000030109	CARTUCHO DE PROTECCIÓN CONTRA GAS	SIN MARCA	PAR	50.0000	50.0000
805200020063	FAJA DE PROTECCIÓN LUMBAR DE NAILON	SIN MARCA	UNIDAD	21.0000	21.0000
805000050114	GUANTE DE NITRILO N° 8	SIN MARCA	PAR	23.0000	23.0000
805000050228	GUANTE DE NEOPRENO	SIN MARCA	PAR	21.0000	21.0000
805000050202	GUANTE DE LATEX PARA SEGURIDAD TALL	SIN MARCA	PAR	235.0000	235.0000
805000050052	GUANTE DE NITRILO TALLA L	SIN MARCA	PAR	271.0000	271.0000
805000050073	GUANTE DE NITRILO TALLA M X 50	SIN MARCA	UNIDAD	25.0000	25.0000
805000010028	LENTE DE PROTECCION DE PLASTICO TRAI	SIN MARCA	UNIDAD	80.0000	80.0000
805000010027	LENTE DE PROTECCIÓN DE POLICARBONA	SIN MARCA	UNIDAD	80.0000	80.0000
805000030103	RESPIRADOR DE MEDIA CARA DE POLIMER	SIN MARCA	UNIDAD	76.0000	76.0000
805000030123	MASCARILLA DE PROTECCIÓN CONTRA G	SIN MARCA	UNIDAD	60.0000	60.0000
805000080248	OVEROL DE MICROPOROSO POLIPROPILEN	SIN MARCA	UNIDAD	11.0000	11.0000
805000080107	OVEROL IMPERMEABLE DESCARTABLE COI	SIN MARCA	UNIDAD	500.0000	500.0000
805000080016	SUSPENDIEN DE CASCO A LA QUIJADA	SIN MARCA	UNIDAD	20.0000	20.0000
805000060022	RETENEDOR DE PREFILTRO PARA CARTUCI	SIN MARCA	UNIDAD	252.0000	252.0000
805200020065	PROTECTOR AUDITIVO DE SILICONA CON C	SIN MARCA	UNIDAD	10.0000	10.0000
5200020069	PROTECTOR AUDITIVO TIPO TAPON DE ESF	SIN MARCA	PAR	197.0000	197.0000
5000080115	BOTA DE CUERO ANTIESTÁTICA TALLA 42	SIN MARCA	PAR	1.0000	1.0000

21. Como se aprecia, dentro del listado de bienes que forman parte de la única experiencia acreditada por el Adjudicatario, se encuentran: *i) el Overol de Microporoso Polipropileno Descartable con Capucha [por el monto S/1,320.00] y ii) el Overol Impermeable Descartable con Capucha [por el monto S/16,500.00]*, cuyos bienes han sido cuestionados por el Impugnante, al considerar que no forman parte de la categoría de bienes similares [es decir: equipos de seguridad de protección colectiva; o, equipos de protección personal (guantes, mascarilla y respiradores)] para acreditar la experiencia del postor.
22. Al respecto, es pertinente indicar que, los equipos de seguridad de protección colectiva tienen por finalidad brindar mayor seguridad, a una o varias personas, durante el desempeño de tareas que impliquen riesgos para ellos (entre los equipos tenemos, por ejemplo, a los siguientes: andamiaje, sistemas de mallas, barandas y otros). Mientras que, los equipos de protección personal tienen por

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

finalidad, proteger la integridad física y personal del trabajador (a modo de ejemplo podemos indicar las mascarillas).

23. Nótese que, en el presente caso, las bases integradas no indican el tipo de bienes o equipo de seguridad de protección colectiva que debe acreditar específicamente el postor, pudiendo hacerlo con cualquier experiencia que se circunscriba a este tipo de bienes; mientras que, en lo que se refiere al equipo de protección personal, en mérito a la absolución de la consulta N° 12, quedó claro que el postor podía acreditar su experiencia en bienes como: guantes, mascarilla y/o respiradores. En esa misma línea, aun cuando el participante que formuló la consulta solicitó al comité de selección que también se considerará a los mamelucos y mandiles, al absolverla el citado comité no incorporó a tales bienes como parte de los similares al objeto de la convocatoria, por lo que queda confirmado que no aceptó considerar a tales bienes como similares.
24. En relación a esto último, con motivo de la absolución del recurso de apelación, el Adjudicatario considera que al no haberse indicado la expresión “únicamente” o “solamente”, sí es posible acreditar experiencia de bienes como mamelucos o mandiles, pues lo absuelto por el comité de selección es un ejemplo. Al respecto, es pertinente indicar que la apreciación del Adjudicatario no resulta correcta, pues al presentarse la consulta N° 12, el participante solicitó considerar como similares a los bienes materia de controversia, siendo que el citado comité, al absolverla, solo identificó a tres bienes (guantes, mascarilla y respiradores) como similares, dejando de lado la posibilidad de aceptar otro tipo de bienes como similares.

Asimismo, debe recordarse que es función y obligación del comité de selección identificar a los bienes que serán considerados como similares, ello para que, al evaluar las ofertas, todos los postores conozcan qué tipo de experiencia pueden acreditar, además que va de la mano con la transparencia que debe aplicarse en todo proceso de compra pública, siendo una de ellas, conocer los criterios que serán aplicados al evaluar la experiencia del postor. En esa medida, la determinación de los bienes similares en las bases primigenias o la precisión de estas que pueda realizarse al integrarlas, en mérito de la absolución de consultas y observaciones, en modo alguno constituye una restricción a la participación de los postores, es más, tal como ya se señaló, ello contribuye a la transparencia del procedimiento de selección, pues permite a los participantes conocer de forma clara las reglas que serán aplicadas al evaluarse las ofertas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

25. Por otro lado, se observa que el comité de selección, presentó un informe absolviendo el recurso de apelación, aun cuando no le compete a dicho colegiado presentar dicho informe, pues le corresponde a la Entidad plantear su posición institucional respecto a lo vertido en tal recurso⁶. No obstante, en aras que todos los argumentos que se planteen en un recurso impugnativo sean analizados, esta Sala conviene en revisar lo señalado por dicho comité. Así, tenemos que dicho colegiado señala que al absolver la consulta N° 12 no se consideró la experiencia en venta de mamelucos, ni mandiles, debido a que son prendas textiles de uso doméstico (pues los documentos de la oferta no señalaban si eran prendas de seguridad o de uso industrial para que sean considerados como tales). No obstante, posteriormente el propio comité y el área de Logística de la Entidad coincidieron en señalar que se tomó en cuenta a los productos: *overol de microporoso polipropileno* y *overol impermeable*, pues al consultar en la página web se verifica que son productos de uso industrial, por lo que, se encuentran dentro de los equipos de seguridad de protección colectiva.

Sobre ello, este Tribunal advierte dos aspectos sobre lo vertido por la Entidad: i) en una primera respuesta el comité indica que no consideró a los mamelucos y mandiles como bienes similares, debido a que son prendas de uso doméstico y ii) posteriormente indica que los bienes “*overol de microporoso polipropileno* y *overol impermeable*”, al consultar la página web verificó que son productos de uso industrial, por lo que se encuentran dentro del criterio de equipos de seguridad de protección colectiva.

De lo expuesto, se observa que el citado colegiado refiere, recién en esta instancia, que los bienes materia de cuestionamiento se encuentran en el rubro de equipos de seguridad de protección colectiva, ello porque habría revisado una página web (no la identifica) de la que obtuvo que el “*overol de microporoso polipropileno* y *overol impermeable*” son productos de uso industrial, por lo que, se encuentran en el primer criterio de bienes similares previsto por las bases. Al respecto, esta Sala aprecia que existe una incongruencia en las respuestas vertidas por el citado comité al absolver la consulta y luego al emitir su último informe presentado en esta instancia, y ello porque si decidió inicialmente no considerar a los mamelucos y mandiles (entre lo que se encuentra a los “overoles”), cómo es que luego señala que evaluó a los bienes en controversia dentro del criterio de equipos de

⁶ En el decreto de fecha 5 de diciembre de 2022 se hizo conocer a la Entidad lo expuesto.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

protección colectiva, es más, dicha respuesta no fue brindada a este Tribunal en el primero de los informes presentados el 1 de diciembre de 2022, siendo que 15 días después complementa su versión a efectos de sustentar la evaluación realizada. Lo expuesto no hace más que evidenciar que el citado comité pretende justificar su accionar en torno a la evaluación realizada a la experiencia del Adjudicatario, afectando de esta manera la transparencia de la evaluación.

Es más, a efectos de plantear su posición, el comité de selección menciona que ha revisado una página web que no identifica, por lo que, no se permite a este Colegiado verificar si efectivamente los overoles se encuentran dentro del grupo de bienes que se deben considerar como equipos de protección colectiva, máxime cuando el comité indica que al considerarlos como bienes de uso industrial dicho concepto equivaldría a considerarse dicho bien como equipo de protección colectiva. Esto es, bajo su concepto, para que un bien sea catalogado como de protección colectiva debe ser para uso industrial. Cabe señalar, que dicha conceptualización no se encuentra amparada en norma técnica alguna o clasificación parecida, que pudiese permitir a este Tribunal analizar si lo vertido por el Comité de Selección es correcto, por lo que, a criterio de este Tribunal no se puede amparar lo indicado.

26. De acuerdo a lo expuesto, este Colegiado concluye que la experiencia acreditada correspondiente a los bienes: *Overol de Microporoso Polipropileno Descartable con Capucha* y *Overol Impermeable Descartable con Capucha* no se enmarcan dentro de los supuestos de bienes similares al objeto de la convocatoria, para la acreditación de la experiencia del postor. Por ende, no podría considerarse la totalidad del monto acreditado como única experiencia por parte del Adjudicatario, por lo que corresponde deducir el monto correspondiente a los conceptos de los bienes antes mencionados, conforme a lo siguiente:

N°	DETALLE:	MONTO:
01	OVEROL DE MICROPOROSO POLIPROPILENO DESCARTABLE CON CAPUCHA	S/ 1,320.00
02	OVEROL IMPERMEABLE DESCARTABLE CON CAPUCHA	S/ 16,500.00
MONTO TOTAL		S/ 17,820.00

DETALLE:	MONTO:
MONTO TOTAL ACREDITADO COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR.	S/ 62,211.60
DEDUCCIÓN POR LOS CONCEPTOS:	
- OVEROL DE MICROPOROSO POLIPROPILENO DESCARTABLE CON CAPUCHA	S/ 17,820.00
- OVEROL IMPERMEABLE DESCARTABLE CON CAPUCHA	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

MONTO TOTAL DE EXPERIENCIA A CONSIDERAR AL ADJUDICATARIO	S/ 44,391.60
--	--------------

27. Según el cálculo anteriormente realizado, se advierte que el Adjudicatario solo acreditó su experiencia por el monto total de S/ 44,391.60 soles; por lo tanto, no cumplió con acreditar el monto facturado acumulado que solicitaba las bases integradas por el monto de S/ 53,541.99 soles, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.
28. Por tanto, en el caso concreto, se ha podido advertir que la oferta del Adjudicatario no cumple con el monto de experiencia del postor solicitado en las bases integradas, razón por la cual corresponde declarar, en este extremo, **fundado** el recurso de apelación; y, en consecuencia, descalificar la oferta del Adjudicatario y revocar el otorgamiento de la buena pro.
29. En ese sentido, corresponde seguir con el análisis del segundo punto controvertido.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde no admitir la oferta del Impugnante.

30. Al respecto, el Adjudicatario, en la absolución del recurso de apelación, cuestionó la admisión de la oferta del Impugnante, bajo los siguientes cuestionamientos:
- El precio de la oferta – Anexo N° 06 de la oferta del Impugnante no considera todos los costos aplicables conforme al formato de las bases integradas.
 - La ficha técnica del producto ofertado por el Impugnante contiene información incongruente en lo referente a la marca de los lentes.
 - El material del respirador ofertado por el Impugnante no cumple con la característica solicitada en las bases integradas.
31. En ese sentido, a efectos de realizar un ordenado análisis de los temas en controversia, se precisa que éstos serán abordados en el orden de lo antes indicado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

Respecto al primer cuestionamiento referido a que: El precio de la oferta – Anexo N° 06 de la oferta del Impugnante no considera todos los costos aplicables conforme al formato de las bases integradas.

32. Al respecto, el Adjudicatario señaló que:
- La oferta del Impugnante no cumple con el literal g) del numeral 2.2.1.1 de los documentos para la admisión de la oferta, referido al Anexo N° 6 – Precio de la oferta, pues adjuntó un formato distinto al señalado en el Anexo N° 06, incumpliendo la obligatoriedad establecida para el documento de presentación obligatoria.
 - Indica que, la oferta económica del Impugnante es incierta, al no haber considerado todos los costos aplicables conforme lo indica el formato del Anexo N° 6, ya que no precisa si es que incluye el IGV, por tal motivo su oferta debe ser declarada no admitida.
33. La Entidad no se ha pronunciado sobre los cuestionamientos formulados por el Adjudicatario a la oferta del Impugnante.
34. Asimismo, en relación a este cuestionamiento, en la audiencia pública llevada a cabo por este Tribunal, el Impugnante señaló que, si bien su Anexo N° 6 – Precio de la oferta no indica el IGV, se debe a un error material u omisión; añadiendo que, en virtud al sistema de contratación por suma alzada el monto ofertado sí incluye dicho concepto.
35. En ese sentido, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Impugnante y el Adjudicatario, corresponde a este Tribunal analizar si la oferta del Impugnante cumplió con las bases integradas del procedimiento de selección.
36. En este punto, resulta pertinente indicar que, el numeral 1.5 del capítulo I de la sección general de las bases integradas establece que, el sistema de contratación es ***“(...) a suma alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo”***.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

37. Ahora bien, respecto del sistema de contratación “A suma alzada”, en el literal a) del artículo 35 del Reglamento se establece lo siguiente:

(...)

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. **El postor formula su oferta por un monto fijo integral** y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

(...)” (El resaltado es agregado).

38. En dicho contexto, es pertinente traer a colación lo que dispone el literal g) del numeral 2.2.1.1 de los documentos para la admisión de la oferta, el cual indica lo siguiente:

“(…)

g) El precio de la oferta en soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

39. Asimismo, corresponde remitirnos al formato del Anexo N° 6 de las bases integradas, conforme se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

4 señores

COMITÉ DE SELECCION

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2022-UGEL03

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda**

Importante

- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"

40. Atendiendo a lo precedentemente expuesto, se advierte que – en el marco del procedimiento de selección convocado bajo el sistema de suma alzada – las bases integradas requirieron que el precio de la oferta se adjunte obligatoriamente el Anexo N° 6.
41. Teniendo claro lo establecido en las citadas disposiciones, resta revisar la documentación presentada en la oferta del Impugnante. Así, se advierte que el Anexo N° 6 – Precio de la oferta se encuentra en el folio 13 de su oferta, como se visualiza a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

 **GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.**

ANEXO N° 06
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-UGEL03

Presente .

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el procedimiento de selección, mi oferta con el detalle de los precios unitarios es la siguiente:

ITEM PAQUETE N°	CONCEPTO	PREC. TOTAL
01	- LENTE DE SEGURIDAD	S/. 287,393.16
	- RESPIRADOR MEDIA CARA CON FILTROS DE CARBÓN ACTIVADO	
TOTAL: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 16/100 SOLES		

Lima, 04 de noviembre 2022

GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.
R.U.C. 2060737217

Janiberto Becerra Mejía
GERENCIA GENERAL

42. Nótese que el formato Anexo 6 – Precio de la oferta, de las bases integradas, indica: “(...) para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente”; mientras que, el formato Anexo 6 – Precio de la oferta del Impugnante indica: “(...) para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el procedimiento de selección, mi oferta con el detalle de precios unitarios es la siguiente, con lo cual, no solo difiere en cuanto a la información que contienen las reglas definitivas; sino que además, el Impugnante agrega un texto que hace referencia a un sistema de contratación que difiere al establecido en el numeral 1.5 del capítulo I de la sección general de las bases integradas.

Aunado a ello, el formato Anexo 6 – Precio de la oferta, de las bases integradas, indica: “El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos”; sin embargo, el formato Anexo 6 – Precio de la oferta del Impugnante no indica ninguna información en relación a que si el precio de su oferta incluye o no los conceptos que indican las bases integradas.

43. Por lo expuesto, este Tribunal concluye que, la oferta del Impugnante no cumple con lo solicitado en el formato Anexo 6 – Precio de la oferta de las bases integradas, ya que no indica si es que su oferta incluye los conceptos de *“tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos”*; aunado a ello, agrega un texto que difiere del formato de las bases integradas, ya que hace referencia a un sistema de contratación diferente al indicado en el numeral 1.5 del capítulo I de la sección general de las bases integradas.
44. Al respecto, como parte de los argumentos utilizados por el Impugnante, con la finalidad de defender la admisión de su oferta, precisa que, al tratarse del sistema de contratación por suma alzada debe interpretarse que su oferta sí incluye todos los conceptos antes indicados; sin embargo, contrariamente a lo afirmado por el Impugnante, este Tribunal precisa que, las bases integradas fueron claras al señalar los conceptos que debía contener el formato Anexo N° 6 – Precio de la oferta, aun cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, lo cual no fue considerado por el Impugnante al momento de presentar su oferta, con lo cual, ello amerita la no admisión de su oferta.

Cabe precisar, además, que el anexo que contiene la oferta económica, de acuerdo a lo previsto por el artículo 60 del Reglamento no es subsanable, pues el literal a) del numeral 60.2 señala que son subsanables, la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. Esto es, la omisión detectada, al ubicarse dentro del documento que contiene la oferta económica no es factible de ser subsanada o corregida.

45. Por lo tanto, esta Sala precisa que el Impugnante no cumple con acreditar adecuadamente lo solicitado en el literal g) del numeral 2.2.1.1 de los documentos para la admisión de la oferta del capítulo III de la sección específica de las bases

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

integradas del procedimiento de selección, por lo que, corresponde declarar la no admisión de la oferta del Impugnante.

46. Es importante añadir que, en vista que la condición de no admitido del Impugnante no variará, carece de objeto analizar los otros incumplimientos señalados por el Adjudicatario a la oferta de aquél; en consecuencia, corresponde declarar, en este extremo, **fundado** el recurso de apelación.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

47. El Impugnante ha solicitado que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección; sin embargo, sobre la base de lo analizado en el segundo punto controvertido, esta instancia administrativa ha declarado la no admisión de su oferta.

En consecuencia, corresponde declarar, en este extremo, **infundado** el recurso impugnativo presentado.

48. Sin perjuicio de lo antes expuesto, este Tribunal advierte que, según *Anexo N° 1 – Cuadro de Evaluación y Calificación de Ofertas*, el comité de selección ya efectuó la calificación de los demás postores del procedimiento de selección, como se aprecia a continuación:

ANEXO 01												
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 03 - UGEL03												
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 04-2022-UGEL03												
CONTRATACION DE BIENES: ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS BAJO EL D.LEG. 276 DE LA SEDE E IIIEE DEL AMBITO DE LA UGEL 03												
CUADRO DE EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS												
Nº	POSTOR	PRECIO	FACTORES DE EVALUACION						REQUISITOS DE CALIFICACION	Calificacion	ORDEN DE PRELACION FINAL	
			PRECIO	PLAZO DE ENTREGA	PUNTAJE TOTAL	MYPE	BONIFICACION SIN POSTERIOR CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	PUNTAJE FINAL				ORDEN DE PRELACION
1	JARA GUERREROS GRIMM DANNY	274.280.00	60.00	40	100.00	SI	5.40	105.00	1	Cumple	Calificada	1
2	GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	297.383.18	57.26	40	97.26	SI	4.86	102.12	2	Cumple	Calificada	2
3	SAFE LIFE S.A.C.	297.656.80	55.30	40	95.30	SI	4.77	100.07	3	Cumple	Calificada	
4	PERUMAN MEDICAL GROUP S.A.C.	340.000.00	48.40	40	88.40	SI	4.42	92.82	4	Cumple	Calificada	
5	VO SECURITY S.A.C.	307.894.42	45.97	10	55.97	SI	2.80	58.77	5	Cumple	Calificada	
6	LABORATORIO CEMEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	404.344.50	40.71	40	80.71	SI	4.04	84.75	6	Cumple	Calificada	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

De acuerdo a ello, corresponde traer a colación el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento, que señala lo siguiente sobre la calificación de ofertas:

*75.1. Luego de culminada la evaluación, **el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar**, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

*75.2. **Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos**, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.*

(...)” (El resaltado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que, una vez que el comité de selección culmine con la evaluación, procede con calificar únicamente a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases; sin embargo, en el presente caso, se advierte que, según *Anexo N° 1 – Cuadro de Evaluación y Calificación de Ofertas*, el comité de selección calificó a todos los postores con los que culminó su evaluación, contrariamente a lo dispuesto en el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento.

En ese sentido, habiéndose declarado ante esta instancia administrativa, la descalificación y no admisión, respectivamente, de los postores que ocuparon el primer lugar y segundo lugar en el orden de prelación, correspondería calificar a las otras dos ofertas que siguen en el orden de prelación para identificar al ganador de la Buena Pro, pero como ya se ha señalado, esa labor ya fue ejecutada por el comité de selección. No obstante, a la luz de lo analizado en el primer punto controvertido, corresponde que el comité de selección revise, nuevamente la calificación de los dos (2) postores que siguen en el orden de prelación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación, considerando que dichas ofertas deben cumplir con lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección, luego de ello podrá asignar la buena pro a quien corresponda.

49. Finalmente, considerando que el recurso de apelación será declarado fundado en parte, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía que el Impugnante presentó como requisito de admisibilidad.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal **Mariela Nereida Sifuentes Huamán** y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el postor Grupo Vital Medic S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° AS-4-2022-UGEL 03 (primera convocatoria), para la contratación de bienes: *"Adquisición de equipos de protección personal para los trabajadores administrativos bajo el D. LEG. N° 276 de la Sede e IIEE del ámbito de la UGEL03"*; por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

- 1.1 **Declarar la descalificación** de la oferta del postor Grimm Danny Jara Guerreros y, por su efecto, **revocar** el otorgamiento de la buena pro a su favor, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° AS-4-2022-UGEL 03 (primera convocatoria).
- 1.2 **Declarar no admitida** la oferta del postor Grupo Vital Medic S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° AS-4-2022-UGEL 03 (primera convocatoria).
- 1.3 **Disponer** que el comité de selección actúe conforme a lo dispuesto en el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento, y conforme a lo dispuesto en el fundamento 48.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4482-2022-TCE-S6

2. **DEVOLVER** la garantía otorgada por el postor Grupo Vital Medic S.A.C., presentada al interponer su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.
3. **DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE
COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**ROY NICK ÁLVAREZ
CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**MARIELA NEREIDA
SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

SS.

Sifuentes Huamán.

Ponce Cosme.

Álvarez Chuquillanqui.